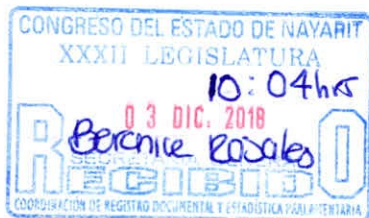




PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Investigación Legislativa



No. Of. DipKGFP/112/18
Tepic, Nayarit., a 3 de diciembre de 2018
Asunto: El que se indica

**DIPUTADO EDUARDO LUGO LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
P R E S E N T E**



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79 y 80 párrafo tercero, fracción V del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito solicitarle se incluya mi participación en el punto de asuntos generales complementarios de la Sesión Pública Ordinaria programada para este próximo martes 4 de diciembre del presente año para presentar, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE NAYARIT**

**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"**



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Investigación Legislativa

**DIPUTADO EDUARDO LUGO LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.**

P r e s e n t e .



La suscrita Diputada Karla Gabriela Flores Parra, integrante de la Trigésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 21 fracción II, 94 fracción VI y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, 96 y 98 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso y demás relativos de la legislación interna del Congreso; presento ante esta Honorable Asamblea Legislativa, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE NAYARIT**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El día 27 de diciembre fue decretada la Ley de Coordinación Fiscal, la cual establece entre otros capítulos, el de las participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales.
2. El día 9 de diciembre de 2013 se reformó, entre otros, el primer párrafo del artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

Antes de reforma:

Artículo 6o. *Las participaciones federales que recibirán los Municipios del total del Fondo General de Participaciones incluyendo sus incrementos, nunca serán inferiores al 20% de las cantidades que correspondan al Estado, el cual habrá de cubrirse. Las legislaturas locales establecerán su distribución entre los Municipios mediante disposiciones de carácter general.....*



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Investigación Legislativa

Reformado:

Artículo 6o. *Las participaciones federales que recibirán los Municipios del total del Fondo General de Participaciones incluyendo sus incrementos, nunca serán inferiores al 20% de las cantidades que correspondan al Estado, el cual habrá de cubrirselas. Las legislaturas locales establecerán su distribución entre los Municipios mediante disposiciones de carácter general, **atendiendo principalmente a los incentivos recaudatorios y principios resarcitorios, en la parte municipal, considerados en el artículo 2o. del presente ordenamiento***

Por los anteriores antecedentes, me permito presentar a la consideración de la Asamblea Legislativa el presente acuerdo al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Las Participaciones Federales a Entidades Federativas o Ramo 28 son los recursos asignados a los estados y los municipios en los términos establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal y los Convenios de Adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Las participaciones en ingresos federales y los incentivos que se entregan a las entidades federativas y municipios, se hace a través del Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Fondo de Fiscalización y Recaudación, Fondo de Compensación, Fondo del Impuesto Sobre la Renta, Fondo del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Fondo de Compensación del Impuesto Federal Sobre Automóviles Nuevos, Fondo de la Recaudación del Rezago del Impuesto Federal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, Fondo para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

El día 18 de septiembre de 1989, después de un amplio proceso de consulta en las comunidades, el Congreso del Estado mediante decreto número 7261, crea el Municipio de Bahía de Banderas, el cual contaba, de acuerdo con datos del INEGI con una



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Investigación Legislativa

población de 39,831 habitantes, ubicándose en el sexto lugar de los municipios más poblados por abajo del municipio de San Blas.

Las grandes inversiones hoteleras hicieron del Municipio de Bahía de Banderas un atractivo turístico, así como para para vivir, ocasionando que a pocos años de su creación se empezara a sentir el impacto del crecimiento poblacional producto de la inmigración y la propia explosión demográfica del municipio, convirtiéndose a su vez en un atractivo para la construcción de grandes fraccionamientos de interés social, esto llevo a un crecimiento poblacional acelerado a una tasa promedio del 6.18% anual y una tasa de crecimiento poblacional acumulada del 277%, al año 2015, es decir, 25 años después, de acuerdo a los datos estadísticos del conteo intercensal 2015 publicado por el INEGI, la población de Bahía de Banderas ya se había incrementado a 150,250 habitantes, casi tres veces más desde que nació como Municipio, situación que ha generado una gran demanda de servicios públicos, servicios de salud, seguridad pública e infraestructura. Basta pasar por la carretera 200 para darnos cuenta que existen dos Bahía de Banderas con una gran desigualdad entre ellas, por un lado la zona urbana, con demasiada pobreza y rezago en infraestructura, y por el otro lado una zona turística pujante, con grandes hoteles, residencias de lujo y un gran desarrollo.

El Municipio de Bahía de Banderas tiene una eficiente recaudación si lo comparamos con los demás municipios del Estado de Nayarit, los ingresos propios anuales oscilan en 500 millones de pesos sobre sus ingresos totales promedio de 753 millones de pesos, es decir, de cada peso que ingresa al municipio sesenta y seis centavos son ingresos propios, lo que lo hace un municipio sostenible en gasto corriente pero a la vez sus ingresos son insuficientes para enfrentar tanto rezago social y la demanda de infraestructura.

Ahora bien, los ingresos por concepto de participaciones y aportaciones federales representan para los municipios un gran apoyo, incluso para algunos son imprescindibles para hacer frente a su gasto operativo, dichas participaciones y aportaciones federales, de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal, las recibe y las distribuye el Gobierno del Estado, aplicando los factores de distribución que emite el Congreso del Estado a través de un Decreto para cada ejercicio fiscal.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Investigación Legislativa

Desde la creación del Municipio de Bahía de Banderas y hasta el ejercicio fiscal en curso, las legislaturas le han asignado de manera arbitraria un factor de distribución de participaciones y aportaciones federales del 2.81%, el cual representa el porcentaje más bajo que tienen los municipios más pequeños en población y recaudación, sin considerar que Bahía de Banderas es de los municipios con mejor eficiencia recaudatoria y el segundo en número de habitantes, ubicándose solo por debajo de Tepic, la capital, esto ha ocasionado que la distribución de las participaciones y aportaciones federales a lo largo de un poco más de veintiocho, no han sido justas, proporcionales ni equitativas para algunos Municipios del Estado incluyendo el municipio de Bahía de Banderas.

No obstante que el artículo 6º de la Ley de Coordinación Fiscal se reformó en diciembre del año 2013, el cual establece que las legislaturas locales establecerán la distribución de las participaciones federales entre los Municipios mediante disposiciones de carácter general, atendiendo PRINCIPALMENTE A LOS INCENTIVOS RECAUDATORIOS Y PRINCIPIOS RESARCITORIOS, en la parte Municipal, las legislaturas han acatado solo en parte dicha reforma, al seguir distribuyendo parte de las participaciones aplicando de manera fija las cantidades y los factores arbitrarios que se venían aplicando hasta el 2014. Cabe mencionar que de aplicarse los factores de distribución como lo establece la Ley de Coordinación Fiscal serían más los Municipios beneficiados que los perjudicados.

Ahora bien, la Ley de Coordinación Fiscal en el multicitado artículo 6º dice de manera clara que las legislaturas locales establecerán la distribución de las participaciones federales que recibirán los Municipios incluyendo sus incrementos mediante disposiciones de carácter general, atendiendo principalmente a los INCENTIVOS RECAUDATORIOS Y PRINCIPIOS RESARCITORIOS, sin embargo, la Ley de Coordinación Fiscal y de Gasto Público del Estado de Nayarit, no establece ninguna mecánica para determinar los factores de distribución de las participaciones federales que en ingresos corresponden a los municipios del Estado, aclarando además, que el procedimiento para determinar los mencionados factores de distribución que son aprobados mediante Decreto por las legislaturas, tampoco incentivan la eficiencia recaudatoria pues aun y cuando la la reforma a la Ley de Coordinación Fiscal es clara, el 80% del fondo general de participaciones se ha distribuye de manera arbitraria.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Investigación Legislativa

De acuerdo a las consideraciones expuestas y conforme a las facultades que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la Ley Orgánica del Poder legislativo y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, presento a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, en los términos del documento que se adjunta.

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE NAYARIT.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 7 BIS a la Ley de Coordinación Fiscal y de Gasto Público del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 7 BIS. La Legislatura del Estado, de acuerdo a las bases del artículo anterior, establecerá la distribución de los porcentajes de participaciones que en ingresos corresponden a los Municipios mediante disposiciones de carácter general, atendiendo principalmente a los incentivos recaudatorios y principios resarcitorios, de los municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.

SEGUNDO. La reforma a la Ley de Coordinación Fiscal y de Gasto Público del Estado de Nayarit, entrará en vigor a partir del 1º de Enero del año siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto. En tanto entra en vigor la reforma a que se refiere el presente Transitorio, continuará aplicándose el Decreto que Determina los Factores de Distribución de las Participaciones Federales que en Ingresos Corresponden a los Municipios, que se encuentre vigente a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. El Gobierno del Estado garantizará durante los siguientes tres ejercicios fiscales a partir de la entrada en vigor la presente reforma, que los municipios reciban



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Investigación Legislativa

como mínimo las mismas participaciones federales que recibieron en el ejercicio fiscal anterior a la entrada en vigor de la presente reforma, por lo que pagará con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, la diferencia que resulte entre las participaciones federales que les hubieran correspondido en el ejercicio fiscal anterior a la entrada en vigor de la presente reforma y las participaciones federales que resulten de aplicar la presente reforma.

ATENTAMENTE,
Tepic, Nayarit; a 03 de Diciembre de 2018.